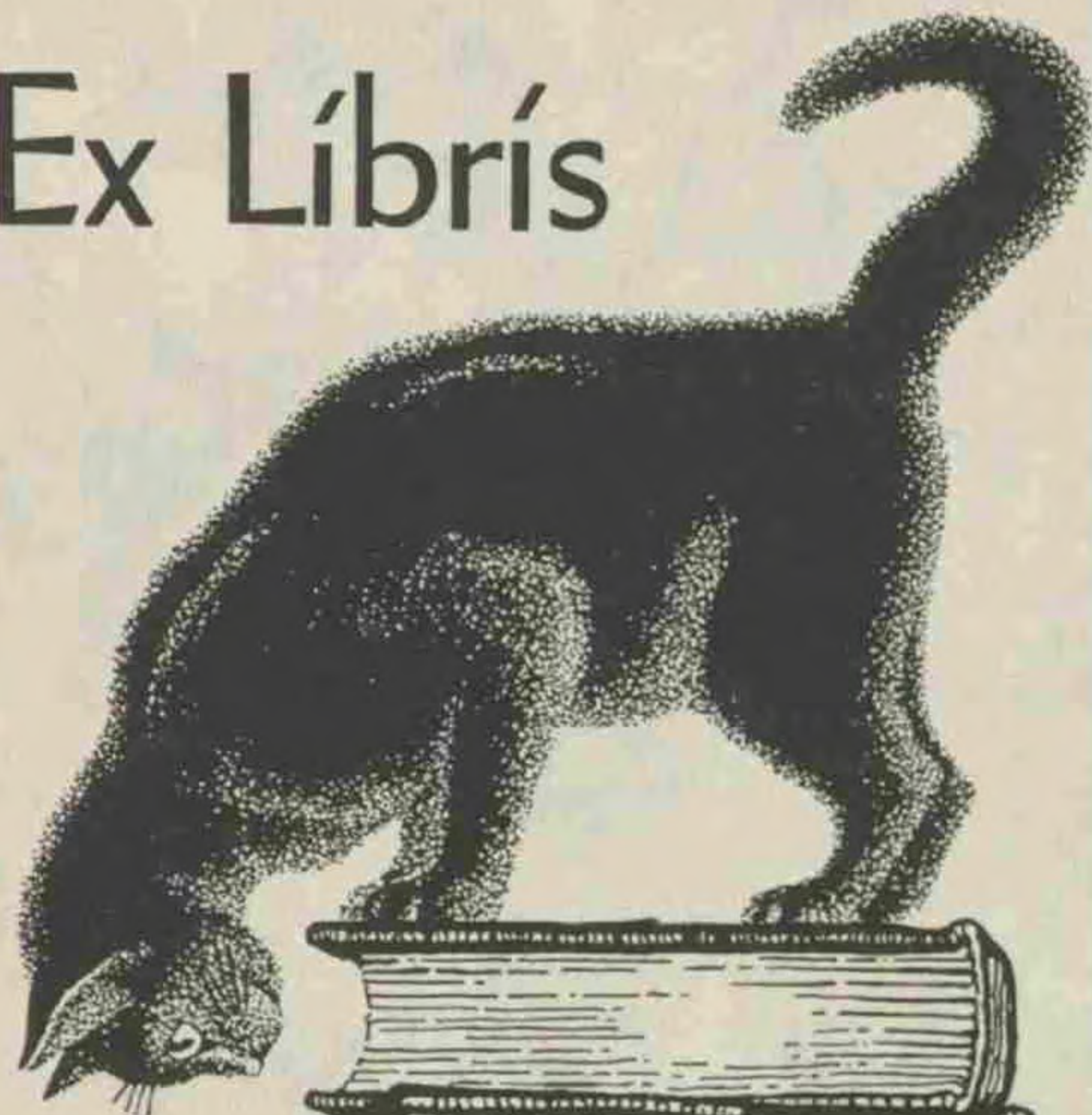


Ex Líbrís



Pilar Moreno de Angel

8212 © APCO

REPUBLICA DE COLOMBIA

La soberanía de Colombia
en el Putumayo

DOCUMENTOS QUE SE PUBLICAN
DE ORDEN DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

Edición oficial

BOGOTA
IMPRESA NACIONAL
1912

REPUBLICA DE COLOMBIA

La soberanía de Colombia
en el Putumayo

DOCUMENTOS QUE SE PUBLICAN
DE ORDEN DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

Edición oficial

BOGOTÁ
IMPRESA NACIONAL
1912



LA SOBERANIA DE COLOMBIA
EN EL PUTUMAYO

Documentos que se publican de orden del Senado de la
República.

En la sesión del 12 de septiembre, el Senador Uribe Uribe presentó la siguiente proposición :

El Senado de Colombia,

CONSIDERANDO :

1º Que los Gobiernos de Inglaterra y de Estados Unidos de Norte América se han dirigido al del Perú para que ponga remedio a las atrocidades cometidas por ciudadanos suyos con los indígenas del Putumayo y para que mande castigar a los reos de esos atentados contra la humanidad y la civilización, en el falso supuesto

de que es aquel país el soberano de las regiones que han sido teatro de esos crímenes;

2º Que en el mismo erróneo supuesto está imbuído el *Libro Azul*, publicado por el Gobierno de la Gran Bretaña, con el informe de Sir Roger Casement y otros documentos relativos a tan horrendos sucesos, y

3º Que las increpaciones de la Prensa universal contra el Gobierno del Perú, por dicha causa, implican igual reconocimiento,

RESUELVE:

1º Afirmar una vez más la legitimidad de los títulos de hecho y de derecho que constituyen a Colombia como único soberano del Caquetá, del Putumayo, de las riberas de esos ríos y de sus afluentes;

2º Declarar que si de 1901 para acá caucheros peruanos, primero, y autoridades de ese país, después, procediendo por conquista y despojo de los colonos colombianos del Putumayo, se han establecido allí, ha sido con desconocimiento de los derechos de Colombia, pero sin que ésta haya renunciado a reivindicar su dominio en esos territorios;

3º Manifestar que si, por circunstancias accidentales, no hubiera estado alejada de allí la acción del Gobierno colombiano, no sólo no se hubieran cometido los actos de ferocidad y sevicia que tan justamente han horrorizado al mundo, sino que habría amparado y protegido a sus nacionales aborígenes contra el exterminio de que los han hecho víctimas sus explotadores extranjeros, y habría reducido esas tribus a la civilización cristiana, como se propone hacerlo dentro del más breve término posible;

4º Protestar contra la usurpación que mo-

mentáneamente priva al país de la posesión de esas comarcas, y

5º Hacer saber que, si para defenderlas o recuperarlas, ocurrieren choques con los invasores peruanos, la culpa no será de la Nación de cuya parte está la justicia, sino de la que pretende atropellarla.

Publíquese por carteles y, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, transmítase a los Representantes diplomáticos de la República en el Extranjero, para que lo pongan en conocimiento de los Gobiernos ante quienes estén acreditados, y lo manden insertar en los Diarios.

Para sustentarla, su autor pronunció el siguiente discurso:

Señor Presidente:

En modo alguno temo que el Senado rehuya examinar la moción que acabo de tener el honor de introducir, por cuanto se alegue que no tenga conocimiento de los hechos enumerados en los considerandos, como procedentes de fuente oficial y en forma auténtica.

Ellos son hoy de notoriedad universal. En Bogotá existen ya varios ejemplares del *Libro Azul*, de Inglaterra, cuya publicación—ha dicho el primer Ministro, Sir Edward Grey—no se decidió sino después de agotados en vano todos los esfuerzos con el Perú, para que pusiese fin a las atrocidades del Putumayo y mandase castigar los responsables.

La Prensa de todos los países civilizados de ambos Continentes se ha ocupado largamente en la materia, y los ecos de sus acusaciones contra el Perú han repercutido en nuestros periódicos.

Sabéis también que la última Encíclica de Su Santidad Pío X (1) contiene una recomendación de carácter general a los Gobiernos de América, sobre el buen tratamiento a los aborígenes, pero se dirige a uno de esos Gobiernos en especial, aunque la discreción característica de la Santa Sede le haya impedido mencionarlo. El tema y ocasión de ese importante y oportuno documento pontificio todos sabemos que no son otros que los bárbaros sucesos del Putumayo.

Pero está el mal en que la horrible leyenda que acerca de ellos anda difundándose por el mundo, va ligada al nombre del Perú como dueño de los territorios que han sido teatro de semejantes crímenes. Es decir, que la fama de las incalificables iniquidades contra los indios la está beneficiando ese país para acreditarse como soberano de la región. ¡Título sangriento, título inhumano, título execrable, pero título, al fin!

Es indispensable que a tal afirmación opongan nosotros una de igual resonancia, pero fundada en la verdad, en la humanidad, en el derecho y en la justicia.

No dudo yo que nuestro Ministerio de Relaciones Exteriores se habrá apresurado a instruir a nuestros Representantes diplomáticos, especialmente a los de Estados Unidos e Inglaterra, para que prevengan a los Gobiernos extranjeros del error en que puedan estar, considerando al Perú como señor de las tierras manchadas para siempre con tan infames crueldades. Pero esas habrán sido gestiones destinadas a permanecer en el silencio de las Cancillerías, mientras que lo que necesitamos es una declaración ruidosa, que se haga escuchar por la opinión públi-

(1) La *Lacrimabili statu*, de 7 de junio pasado.

ca, impresionada en sentido contrario por el *Libro Azul* y por los comentarios de que ha sido objeto.

He venido, hace días, leyendo la Prensa norteamericana, inglesa, francesa y española, en ansiosa solicitud de una rectificación oficial de alguno de nuestros Ministros y Cónsules, o particular de alguno de nuestros nacionales residentes en Europa y Estados Unidos, encaminada a advertir que todas las infamias del Putumayo no han sido cometidas en territorio del Perú, sino de Colombia, usurpado por aquel país; y con decepción, con tristeza, debo decir que no he hallado una sola línea en tal sentido (1).

La espléndida revista *Hispania*, que dirige en Londres un brillante grupo de colombianos, entre ellos dos inteligentes diplomáticos nuestros, ha insertado trozos del *Libro Azul* y juicios de la Prensa inglesa acerca de él, y hasta ahora a ninguno de sus competentes y patriotas redactores se le ha ocurrido contradecir la especie de que sea peruano el territorio donde esas espeluznantes escenas han sucedido. Tengo aquí a la mano el número 8º de esa revista, correspondiente al 1º de agosto último, y a la página 240 se reproduce un artículo del *Spectator*, donde hallo esta frase: «Así pues, ya en 1907 el Gobierno peruano estaba oficialmente advertido de los horrores que se consumaban dentro de su territorio jurisdiccional,» y esa noción errónea, los Directores de *Hispania* la dejan correr sin contradicción, con lo

(1) Posteriormente vino en *South American Journal* una comunicación de nuestro Encargado de Negocios en Londres, señor S. Restrepo, a la *Sociedad Antiesclavista y Protectora de Aborígenes*, en que afirma, aunque en forma tímida, los derechos de Colombia. También lo hicieron nuestro Cónsul en Nueva York, en un Diario de esa ciudad, y el doctor Vicente Olarte Camacho, en carta dirigida a Sir Roger Casement.

cual podría decirse que contribuyen a acreditar las pretensiones de los detentadores.

En vista de estas omisiones de nuestros funcionarios, ciudadanos y periodistas en el Exterior, y en vista del falso supuesto sobre que proceden los Gobiernos inglés y norteamericano, al dirigirse al Perú, y de la Prensa al increparlo como soberano de las regiones donde han acaecido los sucesos que tanta repulsión han despertado, me parece oportuno que el Senado de la República oponga una declaración rotunda que deje a salvo nuestros derechos, contra toda versión contraria y contra toda confusión, y que interrumpa de este modo la que pudiéramos llamar «la prescripción por el silencio.»

NUESTROS TÍTULOS

Los títulos de esos derechos, los honorables Senadores y el país entero los conocen, pero quizá no estará de más recordarlos en rápido resumen, que dentro del país sirva para educar la opinión pública, y fuera de él lo empleen nuestros compatriotas, con o sin cargo oficial, como memorándum para robustecer su propia convicción y para orientar a los Gobiernos y a los escritores extranjeros, ya que el primero de los deberes de todo ciudadano es saber con certidumbre los límites hasta donde alcanza la soberanía de su país y los títulos en que se fundan, para no ir un punto más allá, ni quedarse un punto más acá, sin lo cual es vaga la idea de nacionalidad, desde que no se determina con precisión el espacio donde debe hacerse efectivo el señorío y dentro del cual debe ejercitarse la acción del Gobierno.

Antes del descubrimiento y la conquista de

América, nunca el Imperio de los Incas se extendió hacia oriente, y mucho menos hacia el norte del Amazonas; ni el Reino indígena de Quito transmontó la cordillera hacia las regiones planas orientales; y si hacia la mitad del siglo xv lo conquistaron los incas, poco más de medio siglo después lo sojuzgaba Belalcázar, y Orellana bajaba de Quito por el Napo a descubrir y navegar el gran río que, junto con otros, lleva su nombre.

En 1538 el Gobierno de Quito, dado por Francisco Pizarro a su hermano Gonzalo, comprendía cinco grupos de Provincias: al Norte, las de los Pastos, Popayán y Antioquia; al Centro, las de Quito, Tacunga, Puruhá, Cañarís, Calvas y Ayavaca; al Sur, las de Huancabamba, Jaén y Yaguarsongo; a Occidente, las de Atacama, Caras, Babas, Tumbes, Paita, Piura y Poceos; y a Oriente, las de Macas, Canelos y Quijos. Pero cuando en 1541 Carlos v decretó la erección del Gobierno de Quito, segregó las tres Provincias del Norte para agregarlas a Santafé, y algunas de las de Occidente y Sur para agregarlas a Lima, señalando como límites los ríos Tumbes y Macará. Más hacia Oriente debía comprender las comarcas «aún no pacíficas ni descubiertas.»

En el propio año salía de Santafé la expedición de Hernán Pérez de Quesada, primer descubridor de los territorios bañados por el Caquetá y el Putumayo; por el mismo tiempo Pedro de Ursúa, Díaz Pineda y otros españoles, procedentes de Quito, exploraban territorios de aguas vertientes al Amazonas, que en 1548 fueron erigidos en Provincias, siempre dependientes de Quito, así: Jaén, entre el Huancabamba y el Chinchipe; Yaguarsongo, entre el Chinchipe y el Santiago; Macas, entre el Santiago y el Mo-

rona; Canelos, entre el Morona y el Pastaza, y Quijos, entre el Pastaza y el Napo.

En cuanto a los territorios comprendidos entre el Napo y el Putumayo y entre éste y el Caquetá, se conocieron con el nombre de Misiones de Mocoa y Sucumbíos, que siempre dependieron, en lo político, del Cantón de Pasto, sin que nadie nunca lo contradijera o disputara. Léase el relato que don José Joaquín Borda, en su libro *Historia de la Compañía de Jesús en la Nueva Granada*, hace de los trabajos del Padre Ferrer, de 1608 en adelante; de los Padres Acuña y Artieda, en 1640; de los Padres Silva y Caicedo, caleños; del Padre Figueroa, popayanejo; del Padre Suárez, cartagenero; del Padre Hurtado, panameño, y de otros muchos que desde ese mismo año en adelante vivieron entre los indios. El Padre Simón de Rojas, popayanejo, redujo la tribu de los yetes en el Putumayo, en el siglo siguiente. De entonces data la fundación de caseríos como los de Santiago, San Pedro, Sibundoy y Mocoa. Desde 1635 comenzaron también a entrar los Padres franciscanos de Popayán y de Neiva, por los ríos Fragua y Ortegusa, y fundaron los caseríos de *Descanse*, *Tunguillo*, *Limón* y otros, sobre el Caquetá. Junto con los jesuitas y los franciscanos iban las autoridades civiles, de todo lo cual se encuentra mención minuciosa en los libros de Fray Pedro Simón, Piedrahita, Groot, Velasco, Cebal'os, González Suárez y demás historiadores colombianos y ecuatorianos.

En 1717 y 1739 fue erigido el Virreinato de Nueva Granada, incluyendo la Presidencia de Quito, y se le deslindó del Virreinato del Perú por los citados ríos Tumbes y Macará hasta el río de Suranilla, a buscar el nacimiento del

río Huancabamba, y por él aguas abajo hasta su desembocadura en el Amazonas. Pero conviene saber que desde 1616 don Diego de Vaca y Vera había salido de Loja con algunos misioneros, a la conquista de los indios mainas; fundaron a Santiago de Borja, extendieron sus conquistas por los ríos Ucayale, Huallaga y Yavarí, y denominaron Mainas toda esa región, la cual fue erigida en Provincia con ese nombre y bajo la dependencia de Quito.

LA CÉDULA DE 1902

Desde 1616 hasta 1760 los misioneros jesuitas y las autoridades políticas fundaron a las márgenes de todos esos ríos veintidós pueblos, con más de cuarenta tribus reducidas; pero la expulsión de los jesuitas en 1767 produjo la decadencia de las Misiones, y los indios volvieron a la vida salvaje. Fue en vista de eso, y para poner remedio al mal, por lo que don Francisco Requena, Comisario demarcador de la línea de fronteras entre las posesiones españolas y las portuguesas en las comarcas amazónicas, en ejecución del Tratado de 1777, propuso que se erigiera una Diócesis independiente que reemprendiera la interrumpida obra de civilización, y por tal causa el Rey de España expidió la Cédula de 15 de julio de 1802, la cual dispuso constituir, con el nombre de Mainas, un Gobierno y Comandancia General que abrazase entrambas márgenes del Marañón y sus afluentes de lado y lado (Morona, Huallaga, Pastaza, Ucayale, Yavarí, Napo, Putumayo y Caquetá), hasta los parajes en que, por sus saltos y raudales, dejasen de ser navegables. El mando militar y administrativo que así se organizaba, se declaró subalterno del Vi-

rreinato del Perú, y el Obispado que abrazaba esas Misiones, quedó como sufragáneo del Arzobispado de Lima.

Este es el único documento que los peruanos alegan en apoyo de sus pretensiones, pero carece del valor que le atribuyen:

1º Porque, admitiéndola por auténtica, aunque su texto original no ha sido hallado en España, no se puso nunca en ejecución, pues fue «suplicada» u observada por el Virrey de Santafé, don Pedro Mendinueta, y por Carondelet, Presidente de Quito, y no consta que fuese reiterada o confirmada; antes bien, deja presumir lo contrario la publicación diez y seis años más tarde (1818) por el Virrey Sámano, de la *Guía de Forasteros del Virreinato de Nueva Granada*, en que hace figurar a Jaén, Mainas y Quijos entre los dominios del Virreinato, cosa que no se habría atrevido a autorizar si hubiera creído que pertenecían al del Perú;

2º Que lo mandado agregar al Virreinato del Perú no fue el *territorio* sino sólo el *gobierno* administrativo y la *Comandancia militar*, cosas entre las cuales la Corte española establecía clara diferencia; de suerte que la Cédula no innovó en materia de división territorial entre los dos Virreinos, sobre lo que estaba claramente señalado en la de 1739, que restableció el de Nueva Granada;

3º Que antes de que la Cédula recibiera debido cumplimiento, sobrevinieron los movimientos de insurrección en las Colonias americanas contra la Metrópoli, y luego la larga guerra por la independencia, hechos que produjeron el natural efecto civil de suspender, primero, y anular, después, la autoridad del Gobierno español en esta porción del Nuevo Mundo, especialmente en cuan-

to a aquellas medidas que no tuvieron entero cumplimiento;

4º Que hay una estrecha analogía entre la Cédula de 15 julio de 1802 y la de 5 de mayo de 1768, en que el Soberano español dispuso que la Comandancia General de las fundaciones del Alto Orinoco y del Ríonegro se agregasen a la Comandancia de Guayana. El laudo de España desestimó ese título en el juicio arbitral entre Colombia y Venezuela, así como el de la ocupación material por parte de agentes y ciudadanos de ese país, pues no consideró que los actos jurisdiccionales ni la mera tenencia fueran, para adquirir dominio, títulos superiores a los primitivos de derecho, procedentes de la Metrópoli, durante la Colonia, y

5º En consecuencia, nuestro derecho a las regiones amazónicas se funda en las reales Cédulas de 27 de mayo de 1717 y 20 de agosto de 1739, que erigieron el Virreinato de Nueva Granada. Esos títulos primitivos, no podemos repudiarlos ni prescindir de ellos. A la Cédula de 1802, de carácter provisional o transitorio, le negamos valor jurídico, como de desmembración territorial o como título valedero y fehaciente de jurisdicción, pues esencialmente se propuso proveer al gobierno espiritual para la catéquesis de los indígenas, lo cual, en el foro civil y político, no implica agregación de territorio.

Repito que la principal razón que alegó el señor Requena en pro de la medida que la Cédula consagró, fue la de que las Misiones de Mainas se hallaban en el mayor deterioro y de que sólo podría proveerse a su adelanto espiritual y temporal haciéndolas dependientes del Virreinato del Perú.

Así en sus considerandos como en su parte

resolutiva, la Cédula no habló sino de gobierno administrativo, de Comandancia General en lo militar y de erección de un Obispado sufragáneo del de Lima, pero en parte alguna habló de segregación territorial ni de alteración de límites; es decir, que no fue ley de división territorial sino una disposición del soberano en cuya virtud reunió accidentalmente a la Administración del Virreinato y del Arzobispado de Lima el gobierno, el mando militar y la dirección religiosa de Mainas, con el único fin de mejorar la administración de esas regiones.

No existe ningún acto regio del Soberano español en que, tácita ni expresamente, derogue, reforme ni invalide la real Cédula de 20 de agosto de 1739, que fue la que demarcó la jurisdicción territorial entre los Virreinos de Nueva Granada y el Perú; y es bien sabido que, promulgada una ley de demarcación territorial, sólo puede modificarse con otra expedida por la misma autoridad y con el mismo fin, pero no por una disposición de carácter transitorio, subordinada a circunstancias pasajeras o temporales.

La Cédula de 15 de julio de 1802 no es título legítimo para que el Perú ocupe las regiones septentrionales del Amazonas; y mientras eso sea así, tal ocupación no puede considerarse sino como posesión ilícita o como simple tenencia.

Desechada la Cédula de 1802 o patentizada la inexactitud de su interpretación, en el sentido de cambio en la demarcación territorial, sólo queda en pie como vigente en 1810 y por consiguiente como base del *uti possidetis* de ese año, la Cédula de 1739.

EL UTI POSSIDETIS JURIS

Realizada la emancipación, se proclamó y aceptó por las nuevas Repúblicas el principio del *uti-*

possidetis juris de 1810, como base de su delimitación territorial; esto es, convinieron, tácita o expresamente, en garantizarse la integridad de sus respectivos dominios, según los hubiesen poseído hasta ese año, conforme a las disposiciones de los monarcas españoles al erigir cada Virreinato, Capitanía General o Presidencia, que hubiese venido a ser Estado soberano, incluyendo desde luego los antecedentes relativos al descubrimiento, conquista y ocupación verificados durante todo el período de la dominación peninsular.

Así, la Constitución expedida por el Congreso de Angostura en 1819 dice:

«Artículo 2º Su territorio (el de la Gran Colombia) será el que comprendían la antigua Capitanía General de Venezuela y el Virreinato de Nueva Granada, abrazando una extensión de ciento quince mil leguas cuadradas, cuyos términos precisos se fijarán en mejores circunstancias.»

Este mismo artículo lo contiene la Constitución de 1821, expedida por el Congreso de Cúcuta. Uno y otro se refieren a la Cédula de 1739, que es la fuente de nuestro derecho territorial respecto del Perú; y si ambas Constituciones hablan de fijar más tarde los términos precisos, claro es que se refieren a la demarcación práctica sobre el terreno.

La Ley de división territorial que el Congreso de Colombia expidió el 25 de junio de 1824 dijo:

«Artículo 12. El Departamento del Azuay comprende las Provincias de Cuenca, su capital Cuenca; de Loja, su capital Loja, y de Jaén de Bracamoros y Mainas, su capital Jaén. Los cantones de la Provincia de Jaén y Mainas tendrán por cabeceras a Jaén, Borja y Jéberos.»

No hay constancia de que el Perú protestara contra esta Ley, como acto de soberanía y señorío de Colombia sobre Jaén y Mainas.

En la Ley de 29 de abril de 1830, expedida por el Congreso de Bogotá, se repitió la misma fórmula:

«Artículo 4º El territorio de Colombia comprende las Provincias que constituían el Virreinato de la Nueva Granada y la Capitanía General de Venezuela.»

La Constitución de 1853 trae como artículo 1º el siguiente:

«El antiguo Virreinato de la Nueva Granada, que hizo parte de la antigua República de Colombia y posteriormente ha formado la República de la Nueva Granada, se constituye en una República democrática, libre, soberana, independiente de toda potencia, autoridad y dominación extranjera, y que no es ni será nunca el patrimonio de ninguna familia ni persona.»

El artículo 3º de la Constitución de 1863 dice así:

«Los límites del territorio de los Estados Unidos de Colombia son los mismos que en el año 1810 dividían el territorio del Virreinato de la Nueva Granada del de las Capitanías Generales de Venezuela y Guatemala y de las posesiones portuguesas del Brasil. Por la parte meridional son, provisionalmente, los designados en el Tratado celebrado con el Ecuador el 9 de julio de 1856 y los demás que lo separan hoy de aquella República y de la del Perú.»

Finalmente, la Constitución de 86 expuso, de la manera siguiente, cuál es la jurisdicción territorial de Colombia:

«Artículo 3º Son límites de la República los mismos que en 1810 separaban el Virreinato de Nueva Granada de las Capitanías Generales de Venezuela y Guatemala, del Virreinato del Perú y de las posesiones portuguesas del Brasil; y provisionalmente, respecto del Ecuador, los designados en el Tratado de 9 de julio de 1856.»

Estas citas de textos constitucionales demuestran que la tradición persistente de nuestro derecho se ha mantenido sin la menor interrupción, al través de las vicisitudes políticas, lo que por sí solo es indicio cierto de una convicción firme acerca de la justicia que nos asiste.

Y es claro que al decretar todas las Constituciones mencionadas que el territorio del país es el mismo del Virreinato de Nueva Granada, se refirieron a los límites que le asignó la Cédula de erección de 1739, salvo la porción correspondiente a la República del Ecuador, y que todos esos artículos constitucionales incluyen una referencia al principio del *uti possidetis* de 1810.

Otro alcance que los estadistas americanos quisieron dar al principio de *uti possidetis* fue el de que, después de la emancipación, no quedaban en este Continente territorios *a despota* o sin dueño, que nadie pudiera apropiarse a título de descubridor o de conquistador, como si fuesen *res nullius* o bienes mostrencos. Y ese peculiar principio del Derecho público americano, que así empezaba a formarse, fue acogido primero por asentimiento espontáneo y corroborado después en tratados expresos.

Uno de ellos fue el de alianza firmado en la Asamblea Internacional de Panamá, el 15 de julio de 1826, por los Plenipotenciarios de Colombia, Perú, Méjico y Centro América, en que las partes contratantes se comprometieron solemne-

2—Soberanía nacional.

mente (artículos 21 y 22) a garantizarse mutuamente y a sostener y defender la integridad de sus territorios respectivos, siendo éstos aquellos con los cuales se habían constituido en naciones autónomas, cuyas fronteras de derecho debían demarcarse ciñéndose al *uti possidetis* de 1810.

El 8 de febrero de 1848 los Plenipotenciarios de Nueva Granada, Perú, Ecuador, Bolivia y Chile suscribieron un pacto de confederación, cuyo artículo 7º dice a la letra:

«Las Repúblicas confederadas declaran tener derecho a la conservación de los límites de sus territorios según existían al tiempo de su independencia de España los de los respectivos Virreinos, Capitanías Generales o Presidencias en que estaba dividida la América española.»

En esta forma reiteraban una vez más, bajo la fe pública, varias naciones americanas su firme adhesión al principio del *uti possidetis* de derecho, adoptado invariablemente por ellas desde que nacieron a la vida independiente, tomando como punto de partida el año de 1810.

En la nota de 15 de abril de 1853, dirigida por el Ministro peruano, don José Miguel Tirado, a nuestro Representante diplomático en Lima, don Mariano Arosemena, declaró expresamente admitir el principio del *uti possidetis*, como expresivo de «aquél estado de cosas que existía en cuanto a límites el año de 1810 y que rige para los derechos territoriales entre los Estados americanos,» es decir, que el Perú admitía que en la legislación colonial es donde está la fuente de derecho para las demarcaciones territoriales de los países americanos de origen español. La alegación, por parte de los peruanos, de la Cédula de 1802 como de circunscripción territorial, demuestra que ellos creen que antes de esa fecha

las regiones al norte del Amazonas sí pertenecían a Colombia; luego, probado como está que la cédula no tiene tal alcance, quedan *ipso facto* afianzados, por voto del mismo Perú, nuestros títulos, como base del *uti possidetis* de 1810.

En 1864 se reunió en Lima un Congreso internacional americano, compuesto de Plenipotenciarios de Colombia, Perú, Venezuela, Ecuador, Chile, Bolivia y Salvador, y de acuerdo con el artículo 4º de la Convención número 2, que dice: «Las altas partes contratantes reconocen como base de su división política y territorial el principio de *uti possidetis* del año de 1810,» acordaron un Tratado de alianza americana, cuyo artículo 1º es como sigue:

«Las altas partes contratantes se unen y ligan para garantizarse mutuamente su independencia, su soberanía y la integridad de sus territorios respectivos, obligándose en los términos del presente Tratado a defenderse contra toda agresión de una potencia extraña, ya venga de una de las ligadas por este pacto, ya de fuerzas extranjeras que no obedezcan a un Gobierno reconocido.»

Sustancialmente lo mismo se había convenido antes en el Congreso Internacional Americano de Santiago de Chile, en 1856, y en el de Panamá de 1862, es decir, que el principio tutelar de paz y de concordia sostenido constantemente por las naciones hispanoamericanas ha sido el de que el deslinde de sus territorios debe verificarse conforme al *uti possidetis juris* de 1810.

Con razón decía nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Ancizar, en 1862:

«El día en que la América latina eche en olvido el principio fundamental del imperio de cada na-

ción, que es el *uti possidetis de jure*, ese día comenzarán las más desastrosas guerras, cuyo escándalo eclipsará a todos los escándalos pasados.»

PRIMERAS TENTATIVAS DE USURPACIÓN PERUANA

Sólo en 1822 se le ocurrió, por primera vez, al Gobierno peruano, en un decreto para las elecciones de Congreso Constituyente, incluir en la convocatoria las Provincias de Jaén, Quijos y Mainas, dentro de las cuales, por supuesto, no se imaginaba, ni remotamente, comprender territorios al norte del Amazonas, de la boca del Napo para acá, pues jamás la jurisdicción de Mainas, aun concediendo que hubiera pertenecido al Virreinato del Perú, se extendió a esa ribera septentrional.

El Gobierno colombiano, por medio de la misión diplomática confiada a don Joaquín Mosquera, protestó contra aquella tentativa de usurpar jurisdicción, «que si una vez se consentía—dijo el señor Mosquera—más tarde no dejaría de ser alegada por el Perú como título de soberanía sobre aquellas regiones.»

O intimidado el Gobierno peruano ante la enérgica actitud de nuestro Ministro, o porque hallara justa la protesta, o quizá más bien, como después se reveló, porque aplazara sus intentos para más propicia coyuntura, desistió de su propósito, y en orden terminante expedida el 5 de julio de 1822, al Intendente de Trujillo, le previno que se abstuviese de convocar a elecciones a los habitantes de Jaén y Mainas. (Véase la nota del señor Mosquera, de fecha 12 de julio, y la *Historia* de don José Manuel Restrepo).

Al dar el Perú, en ese incidente, plena satisfacción al reclamo de Colombia, reconoció nues-

tro derecho perfecto de dominio en esas Provincias; y su desistimiento de apropiárselas, sin ensayar siquiera defenderlas, reveló que no le concedió a la Cédula de 1802, a los veinte años de expedida, el alcance o trascendencia que más tarde quisieron desentrañarle. Si por ese documento hubiera creído que realmente Jaén y Mainas pertenecían a la jurisdicción del Virreinato, no habría dejado de rechazar, como una imposición indebida, la exigencia de nuestro Plenipotenciario.

No de otro modo puede explicarse que el 18 de diciembre de 1823, el señor Mosquera ajustara con el negociador del Perú, señor Galdeano, la Convención cuyo artículo 1º dijo:

«Ambas partes reconocen por límites de sus territorios respectivos los mismos de los Virreinos de Nueva Granada y el Perú.»

Aunque este pacto no fuera ratificado, tiene un alto valor histórico, ya que es regla de Derecho internacional que las estipulaciones de los tratados públicos que determinan dominio territorial, tienen duración perpetua, mientras no sean abrogadas de común acuerdo entre los mismos contratantes.

Por eso, sin duda, pudo el Ministro colombiano de lo Interior, señor Restrepo, decir en su *Memoria* de ese mismo año:

«La Constitución se ha comunicado últimamente a la Provincia de Mainas, sobre las márgenes del Amazonas, en los confines meridionales de la República.»

Y en parte alguna consta que el Perú se opusiera entonces a esa forma solemne de ejercicio de la soberanía, que es la promulgación de la Carta Fundamental en un territorio.

COLOMBIA LIBERTA AL PERÚ

Mientras tanto, era por demás crítica la situación del Perú en su guerra de independencia contra las tropas españolas. El General Tristán había sido derrotado en Ica, y los otros Jefes habían padecido uno por uno grandes descalabros en varias partes. El Gobierno peruano despachó a don Mariano Portocarrero a implorar auxilio de Colombia. El Libertador accedió a llevar al Perú seis mil hombres de nuestras huestes victoriosas y aguerridas, y formuló su resolución en estas excelsas palabras:

«Colombia hará su deber en el Perú; llevará sus soldados hasta el Potosí, y estos bravos volverán a sus hogares con la sola recompensa de haber contribuido a la libertad de ese país. Colombia no pretende un grano de terreno del Perú, porque su gloria, su dicha y su seguridad se fincan en conservar la libertad para sí y en dejar independencia a sus hermanos.»

Al pie de la letra se cumplió este genial programa: con etapas en Junín y en Ayacucho, nuestros soldados fueron hasta el Potosí; libertaron una República y crearon otra, a despecho de las intrigas de traidores peruanos, como Riva Agüero y Berindoaga, que entraban en pactos contra su Patria con el enemigo español, mientras Colombia lo combatía; y apenas lograda la victoria, regresaron sin traer en la manos más despojos que los laureles conquistados con su pericia y su heroísmo.

Investidos Bolívar con la dictadura y Sucre con el mando del Ejército, ambos por decreto del Congreso peruano, que les confería facultades omni-

modas, hubieran podido emplearlas para definir, una vez por todas, la cuestión de Jaén y Mainas, acerca de lo cual Sucre llevaba instrucciones; pero no lo hicieron, o por el supuesto de que el Perú había desistido para siempre de reclamarlas para sí, o por exquisita delicadeza, quizá mal entendida y que la posteridad, de que hacemos parte, poco les agradecerá, ya que no se trataba de hacerse pagar servicios militares con territorio, sino de hacer que se reconocieran los títulos del nuestro y fundar así para lo futuro las relaciones de los dos países sobre bases de justicia y de concordia. Omitieron hacerlo, por temer que se les acusara de que se aprovechaban de su valimiento, y hoy estamos padeciendo las consecuencias.

LA BATALLA DE TARQUI

En 1828 vino a Bogotá, como Ministro del Perú, don José de Villa, con la misión de satisfacer las quejas que teníamos contra su nación; y aunque el Libertador se denegó a recibirlo, en audiencia pública ni privada, como persona no grata, porque lo había visto en las filas de los realistas, nuestro Ministro, señor Revenga, se entendió con él y le formuló siete capítulos de agravios: el primero, la retención de las Provincias colombianas de Jaén y Mainas, y el último, la falta de pago de la deuda contraída por los suplementos hechos por Colombia para conseguir la emancipación del Perú.

El taimado señor de Villa contestó que traía instrucciones de su Gobierno para tratar de todos los capítulos, menos precisamente de esos dos, es decir el de devolver lo ajeno y el de pagar un crédito sagrado. De suerte que apenas cua-

tro años después de que nuestro Ejército les había dado libertad en Ayacucho, la «gratitud» peruana, sorda al derecho, nos correspondía apoderándose de dos de nuestras Provincias y, sorda al honor, rehusaba cubrir los gastos de nuestra cooperación, que eran el precio de su misma independencia.

Razón tuvo el señor Revenga para escribir estas severas líneas, en nota de 16 de febrero de 1828, dirigida al Plenipotenciario peruano:

«En cuanto a Jaén y Mainas, ya se atiende el principio que invariablemente ha guiado a todos los Estados americanos de no extenderse más allá de los límites que como colonias tenía cada una de las grandes divisiones de nuestro Continente, ya a los esfuerzos a cuyo favor deben en realidad su independencia, *es claro que el conato de retenerlas como peruanas ha de caracterizarse de usurpación y como semillero de guerras futuras.*»

Pero lo que el señor Revenga no habría podido imaginar siquiera, porque entonces no habría encontrado frase suficientemente dura para caracterizarlo, es que el conato de retener a Jaén y Mainas—cuya jurisdicción, aun considerándolas como pertenecientes al Perú, jamás se extendió al norte del Amazonas—se ampliase años más tarde hasta las cumbres de los Andes, en la vecindad de nuestras ciudades centrales.

Imbuído el Perú en sentimientos de tanta injusticia y de infatuación tanta, no podía menos de apelar a la guerra. Anheloso el Libertador de evitar que semejante escándalo se diera ante el mundo, despachó al Coronel O'Leary en misión de paz, que el Gobierno peruano rechazó pertinazmente. Bloqueó a Guayaquil, y comodijo el

Mariscal Sucre, «invadió con ocho mil soldados la tierra de sus libertadores, pero fue vencido por cuatro mil bravos de Colombia, el 27 de febrero de 1829,» en la batalla del Portete de Tarqui.

Por desgracia, otra vez nos fueron dañosas la ingénita bondad y la generosa hidalguía de Sucre. Según se ha dicho después, escribió con pluma de paloma el Tratado de paz que debió trazar con la punta de su espada vencedora; en vez de avanzar hasta destruir por completo el Ejército invasor e ir a dictar en Lima las condiciones de la paz, que no eran otras que el reconocimiento de la soberanía colombiana sobre Jaén y Mainas y el pago de los gastos de la guerra de Independencia, aumentados con los de la que acababan de promovernos, se contentó con nombrar como nuestros negociadores a Flórez y O'Leary, quienes firmaron con los del Perú, Gamarra y Orbe gozo, el Convenio de Girón (28 de febrero), en el cual se estipuló que «los límites de ambos Estados se arreglarían por una Comisión, a la que serviría de base y punto de partida la división política de los Virreinos de la Nueva Granada y del Perú en agosto de 1809.»

EL TRATADO DE GUAYAQUIL

El 22 de septiembre siguiente se firmó en Guayaquil, entre don Pedro Gual, Plenipotenciario de Colombia, y don Pedro Larrea y Loredó, Plenipotenciario peruano, el tratado definitivo que, una vez canjeado y ratificado, se promulgó el 26 de octubre del mismo año como ley del Perú. En los artículos 5º, 6º y 7º de ese pacto se estipuló, una vez más, que los límites de los respectivos territorios serían los mismos que tenían antes de su independencia los antiguos Virreinos,

salvo cesiones recíprocas de pequeñas fajas para facilitar la fijación de la línea, la cual debería ser recorrida y rectificadas, comenzando desde el río Tumbes, por una Comisión que daría principio a sus trabajos cuarenta días después de ratificado el Tratado y los terminaría en los seis meses siguientes.

Principio de ejecución tuvo ese Tratado en el Protocolo Mosquera-Pedemonte, siendo de advertir que en una y otra ocasión se mencionó y se tuvo expresamente en cuenta la Cédula de 1802, para desestimar su valor.

La vigencia del Tratado de 1829, resultado y expresión escrita de la victoria de Tarqui, no se remite a duda; ese, y no otro, es el título cierto que Colombia y Ecuador tienen para poner a raya las argucias y los pujos conquistadores del Perú. Por sobre ese pacto, fruto de la espada de nuestros guerreros y de la pluma de nuestros diplomáticos, no le podemos permitir al Perú que pase. Con ese título en la mano, para nada necesitamos defenernos a estudiar la tan traída como llevada Cédula de 1802, documento en que se agregó mando y se organizaron servicios administrativos, pero que no segregó territorio del Virreinato de Nueva Granada. El Tratado de Guayaquil sólo sirvió para afianzar los títulos legales de las fronteras con el Perú, es decir, para confirmar el *statu quo* anterior a la batalla de Tarqui.

El estado jurídico de la cuestión de límites entre Colombia y Ecuador, por una parte, y el Perú por otra, es el de proceder a nombrar las Comisiones demarcadoras de las líneas limítrofes de los dos Virreinos, conforme a la Cédula de 1739, que erigió el de Nueva Granada.

Puesto que la causa principal de la guerra de

1829 fue decidir a cuál de los beligerantes debían pertenecer las Provincias de Jaén y Mainas; puesto que no habiendo podido resolver diplomáticamente el litigio, lo confiaron a la suerte de las armas; y puesto que el éxito nos fue favorable, es evidente que de la victoria emana un derecho incuestionable, si ya los títulos anteriores no hubieran tenido suficiente valor intrínseco; a no ser que se admita el absurdo de que habló el señor Gual en los protocolos de las conferencias de Guayaquil, de que «Colombia, después de Tarqui, fuera de peor condición que antes, y que quien allí cosechó ventajas fue el vencido y no el vencedor.» No podemos permitir que vuelva a plantearse como controvertible lo que en Tarqui quedó resuelto en instancia final, por la *ultima ratio* entre naciones: el éxito de las batallas.

Colombia y Ecuador, repito, no pueden ni deben hacer más que retrotraer las cosas al estado en que se encontraban en 1829: obligar conjuntamente al Perú a cumplir el Tratado de Guayaquil.

Todo lo que sea apartarse de ese objeto es olvidar la fe pública empeñada, menoscabar la honra nacional comprometida y desconocer sus más claros intereses particulares y colectivos.

El Perú quiere resarcirse a costa nuestra, por el Norte, de la pérdida que su desgraciada guerra con Chile le impuso en 1879 por el Sur; pero nuestra respuesta es muy sencilla: para fundar ante el mundo autoridad moral con qué pedir el total cumplimiento que reclama del Tratado de Ancón, avéngase primero a cumplir por su parte el Tratado de Guayaquil, en que dejó empeñados su fe y su honor. Si se queja de que hace treinta años hay cláusulas del Tratado de Ancón que

no se han llevado a efecto, recuerde que hace ochenta y tres años tiene relegadas al olvido las obligaciones que contrajo en el Tratado de Guayaquil, después de otra guerra desgraciada. Se necesita sentar reputación de buen pagador, para poder acusar a los demás de malos deudores.

Por mucho tiempo, el Gobierno peruano le negó derecho a Colombia para mezclarse en la cuestión de fronteras entre el Perú y el Ecuador, diciendo que ese era asunto privativo de las dos naciones, en que nosotros para nada teníamos que intervenir, pues el Perú no limitaba con Colombia, esto es, que sus territorios no se tocaban por ninguna parte.

Esta tesis se condensó en la nota dirigida por el Plenipotenciario peruano, señor Luis F. Villarán, a nuestro Encargado de Negocios en Lima, con fecha 19 de febrero de 1892, donde dijo, al estudiar la protesta que nuestra Cancillería formuló contra el Tratado secreto celebrado dos años antes por el Ecuador y el Perú, en que trazaban su frontera desde la boca del Payaguas, en la izquierda del Napo, hasta la del Cobuya, en la derecha del Putumayo, cruzando territorio que consideramos nuestro.

«Desde luego—dijo el señor Villarán—debo observar que el Gobierno peruano no sabe, ni ha sido informado hasta hoy, sobre cuáles sean las razones por las que Colombia ha pretendido tener cuestiones territoriales con el Perú, después de 1830. Muy al contrario de juzgar que existieran tales cuestiones entre ambos países, ha creído el Perú que, constituido el Ecuador como Estado independiente y habiéndole reconocido desde entonces Colombia el dominio de las Provincias fronterizas con el Perú, como parte que

fueron de la primitiva Audiencia de Quito, no existía punto alguno en la frontera del Norte en que pudiera limitar el territorio peruano con el colombiano.»

Sin embargo, ya hoy no sólo pretende el Perú que sí tiene cuestiones de límites que debatir con Colombia, sino que de mano poderosa ocupa todas nuestras comarcas amazónicas, no sin difundir antes la especie de que somos nosotros los que pretendemos invadir territorios peruanos.

En pura tesis colombiana, estamos de acuerdo con la del señor Villarán en cuanto a que Colombia no tiene límites comunes con el Perú. Es al Ecuador a quien directamente incumbe el arreglo de la frontera descrita en el Tratado de Guayaquil de 1829, que ninguna aplicación tiene al litigio que el Perú nos ha entablado en el Putumayo. Desde que Mainas fue declarado perteneciente al Departamento del Azuay, y éste como del Ecuador, por el artículo 12 de la Ley de 25 de junio de 1824, es claro que el Ecuador se interpone por completo entre el Perú y Colombia, y que, por tanto, realmente, los territorios de estas dos naciones no tienen contacto por parte alguna. Pero en virtud de la interpretación que el Perú da a la Cédula de 1802, para pretender todo el oriente ecuatoriano y el sur colombiano, los intereses de los dos países se hallan tan íntimamente ligados que llegan a ser inseparables para sostener la disputa que se les ha promovido.

SOLIDARIDAD COLOMBO-ECUATORIANA

En cumplimiento de una ley fatal, Nueva Granada y Ecuador se separaron en 1832, como dos años antes se habían separado Nueva Granada y Venezuela, para constituir naciones indepen-

dientes; desde entonces sus Gobiernos no han seguido, por desgracia, una misma línea de conducta en sus disputas con el Perú; ambos han solido desviarse de la línea de conducta de la mutua conveniencia y aun, en ocasiones, de la de lealtad recíproca que deben guardarse; unas veces han obrado conjuntamente, como el más elemental concepto de su conveniencia lo indicaba, y otras veces se han entendido por aparte con el adversario común, el cual ha hecho consistir lo mejor de su astuta política en halagarlos para dividirlos, y para así mejor batirlos en detal, cuando lo que necesitamos es seguir las negociaciones y sostener la litis mancomunadamente, como el mejor modo de proveer a la integridad territorial del Virreinato, de que hizo parte la Presidencia de Quito; esto es, reclamar como dominio de los dos países sucesores de la Gran Colombia los territorios que compusieron las antiguas Provincias de Quijos, Jaén y Mainas. Entendiéndolo así fue como, conforme al artículo 26 del Tratado entre Nueva Granada y Ecuador, de 9 de julio de 1856, las dos naciones se comprometieron «a prestarse cooperación mutua para conservar la integridad del territorio de la antigua República de Colombia, que a cada una de ellas pertenece.» En cumplimiento de esta prescripción, Colombia y Ecuador deben alegar y defender solidariamente su derecho territorial contra las pretensiones del Perú, en un pleito que es a todas luces indivisible por su origen. Producido el deslinde con el Perú, entrarían Colombia y Ecuador a dividir fraternalmente entre sí lo que hubiesen reivindicado contra el común adversario, es decir, a señalar fácilmente lo que podrían llamarse «sus límites domésticos,» por líneas de conveniencia recíproca.

La necesidad de que Colombia y Ecuador obren con una completa mancomunidad de pensamiento y de acción para la defensa de su integridad territorial en el Amazonas, ha llegado a ser más que visible, para tornarse en alarmante. Si mientras el Perú avanza con perseverancia tan sistemática como enérgica, usurpando territorios y derechos, los dos pueblos perjudicados no sienten que su interés y su honor los impulsan premiosamente a resistir un plan de falacia y de violencia, encaminado a expulsarlos vergonzosamente del Amazonas, perderán inevitablemente su calidad de condueños en aquellas regiones, y al fin podrá temerse que las ocupaciones ilícitas de hecho acaben por asumir el carácter de permanentes.

TRATADO DE LÍMITES DE 1851 ENTRE EL PERÚ Y EL BRASIL

Así pues, ni en 1822, ni en 1824, ni en 1826, ni en 1828, ni durante más de veinte años después, ejecutó el Perú acto alguno ni pronunció palabra en que adelantase requerimiento posesorio de tierras al norte del Marañón. La misma guerra que nos movió en 1829 no tenía tal alcance: se limitaba a reclamar las Provincias australes, limítrofes hoy con el Ecuador, pero que nada tenían que ver con la actual Colombia. Así quedaron las cosas hasta 1851, en que el Perú celebró con el Brasil un Tratado en que, prescindiendo por completo del tenor expresodel de San Ildefonso, de 1777, entre España y Portugal, le reconoció la línea oblicua y arbitraria de Tabatinga a la boca del Apoporis, cambiada más tarde (1858) por la del meridiano de Leticia, que arranca de la boca de la quebrada de *San Antonio de Leticia*, dos

kilómetros al occidente del antiguo fuerte de Tabatinga, y va a dar al Caquetá, cerca de la boca del Apoporis, después de cortar tres veces el Putumayo, cerca de la confluencia del Cotuhé, a treinta leguas de la desembocadura del Putumayo en el Amazonas.

Es decir, que el Perú, en vez de llevar adelante la noble idea propuesta en Lima por nuestro Plenipotenciario, doctor Ancízar, de formar una Confederación de Estados (Bolivia, Perú, Ecuador, Colombia y Venezuela, a que habrían podido unirse Argentina, Uruguay, Paraguay y las Guayanas) para verificar un deslinde simultáneo con el Brasil, prefirió entenderse aisladamente con él, como luego lo hicieron uno tras otro los demás países mencionados, lo que tuvo por consecuencia necesaria que se dejaran vencer en toda la línea por los estadistas brasileros, que en esto demostraron habilidad muy superior a la de todos los estadistas hispanoamericanos.

Con ese Tratado, el Perú cedió o traspasó lo ajeno contra la voluntad de su dueño, y cometió una infidencia tan censurable como si Colombia o Ecuador, para ponerse en buenas con el Brasil, y basados en el título de creación de la Provincia de Mainas, hubieran hecho con aquel país un pacto en que le hubieran reconocido la línea de la ribera derecha del Yavarí, a trueque de que el Brasil nos reconociera como dueños de la región comprendida entre ese río y la derecha del Marañón.

Evidentemente, la intención oculta del Perú, al reconocer al Brasil como dueño del territorio al oriente de la citada línea Leticia-Apoporis, fue la de hacerse reconocer a su turno como dueño del territorio al occidente de ella. El pacto, como una mala acción, se mantuvo oculto por algún tiempo,

pero al saber nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, don Lorenzo María Lleras, que entre el Brasil y el Perú se había celebrado un Tratado que fijaba como frontera entre ellos una línea tirada sobre suelo colombiano, que vulneraba nuestros títulos y equivalía a ejercer un acto de usurpación sobre nuestro territorio, dirigió, el 29 de abril de 1853, una nota a nuestro Plenipotenciario en Lima, señor M. Arosemena, para que hiciera las gestiones del caso ante los dos Gobiernos, a fin de hacer una reclamación vigorosa y pronta, fundada en los derechos que la Nueva Granada tiene a la región usurpada. Al hacer la misma reclamación ante el señor Lisboa, que por entonces representaba al Brasil en Bogotá, éste contestó «que al citar la Cédula de 1802, su Gobierno no entendía garantizarle ese territorio al Perú, y que si la Nueva Granada lograba hacerlo reconocer como suyo, el Brasil acataría ese reconocimiento y el acuerdo que lo estableciera, manteniéndose imparcial en estas cuestiones entre las dos Repúblicas, hasta que ellas las decidieran entre sí.»

El Tratado de 23 de octubre de 1851 no tiene, pues, ni puede tener validez para Colombia, que no intervino en su celebración ni fue avisada o consultada para ello, y el Perú, al celebrarlo, incurrió en la culpa del que comercia con lo ajeno sin la voluntad de su dueño.

PROTESTAS COLOMBIANAS

El 10 de marzo de 1853 el Gobierno peruano expidió un decreto sobre erección del Gobierno político y militar de Loreto, denominación bajo la cual comprendió todo el territorio que constituía la antigua Provincia de Mainas. El 21 del

3—Soberanía nacional

mismo mes y año nuestro Representante en Lima, señor don Mariano Arosemena, dirigió la correspondiente nota de protesta en nombre del principio de *uti possidetis*.

El 3 de septiembre de 1866, sabiendo nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, doctor J. M. Rojas Garrido, que, a despecho de las protestas anteriores, Perú y Brasil persistían en dar validez al Tratado de 51, y se disponían a ejecutar una demarcación práctica sobre el terreno, se dirigió a aquellos Gobiernos para renovar su protesta y para hacerles saber «que no era dado a las Repúblicas ribereñas del Amazonas celebrar entre sí, sin contar con las demás, arreglo alguno sobre límites, sin agravar las dificultades del deslinde y sin sentar un antecedente de fatales consecuencias, pues una gran parte de esas vastas regiones pertenece a esas Repúblicas, y particularmente a Colombia. Y como se asegura que a la sazón existe una Comisión Mixta del Perú y del Brasil recorriendo aquellos desconocidos territorios y marcando límites, el infrascrito se apresura a protestar, como en efecto protesta, a nombre de su Gobierno, contra cualquier perjuicio que pueda redundar a los derechos territoriales que legítimamente corresponden a Colombia, perjuicio que pueda derivarse de los arreglos que acuerde la expresada Comisión perú-brasilera, sin conocimiento ni aquiescencia del Gobierno colombiano.»

No bastó la prevención que precede para detener a las potencias contratantes, y en 1868 se presentó en el Putumayo la titulada *Comisión demarcadora de límites entre el Brasil y el Perú*, y en la confluencia del Cotuhé, que está más abajo de la intersección del meridiano de Leticia con el Putumayo, clavaron un poste o mojón de linderero.

Es de advertirse que para llegar allí, la Comisión demarcadora tropezó con don Hipólito Modesto Santacruz, funcionario público colombiano, que tenía su oficina y fundación abajo de donde se fijó el mojón, y que ejercía jurisdicción hasta la desembocadura del Putumayo, motivo por el cual el Comisario brasilero le dirigió una nota, fechada el 2 de mayo de 1868, en la boca del Uarí, en que le decía que «había reconocido que la frontera venía mucho más arriba del punto donde el señor Santacruz habitaba y ejercía jurisdicción por parte del Gobierno granadino, ya inspeccionando esa parte del río, ya cobrando impuesto por la extracción de los artículos que bajan para el Brasil,» y concluía por prevenirle que se abstuviera de «continuar ejerciendo jurisdicción en el Putumayo, desde su confluencia hasta donde se había hecho fijar la señal.»

De manera que, como la referida nota lo reconoce, hasta 1868 Colombia había venido ejerciendo tranquilamente y sin contradicción dominio soberano hasta la confluencia misma del Putumayo con el Amazonas, ya inspeccionando esa parte del río, ya cobrando impuestos por la extracción de los artículos «que bajaban para el Brasil,» expresión ingenua que envolvía la confesión de que el Brasil estaba más lejos y más abajo.

Contra la demarcación reclamó nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, don Antonio María Pradilla, en nota de 28 de septiembre de 1869, dirigida al Ministro diplomático, que por entonces tenía acreditado aquí el Brasil, señor Joaquín María Nascentes de Azambuja, en que le decía:

«Como Colombia sostiene que el Putumayo, en todo su curso, se halla en territorio suyo,

el Gobierno colombiano desconoce la facultad con que el Brasil haya ordenado la ejecución de los actos referidos, y en ningún tiempo admitirá que se aleguen para fundar derechos al territorio en que han sido ejecutados.»

Ningún colombiano habrá que no conozca o que haya olvidado aquella comunicación que el Presidente del Estado del Cauca, doctor Manuel Dolores Camacho, en obediencia de órdenes expresas del Ministro Pradilla, dirigió, con fecha 14 de diciembre, al Prefecto del Caquetá, en que le decía:

«En tal virtud, usted procederá de la manera siguiente a dar cumplimiento al derribo de los maderos que se indican: 1º, llevará usted la fuerza armada que estime necesaria y la bandera nacional; 2º, paseará usted la bandera a la cabeza de la fuerza, con tambor o corneta, todo el ámbito del territorio que esté ocupado por colonos extranjeros; 3º, hará llamar a esos colonos, y en su presencia hará leer la nota del señor Secretario de Relaciones Exteriores, y procederá a derribar dichos árboles, de los cuales separará y llevará a la capital del Territorio la parte en que aparezcan las señales que indican que fueron puestos como linderos; 4º, extenderá una acta, en la cual conste que se ha dado cumplimiento a las prevenciones anteriores, y dispondrá que la firmen los más notables colonos; 5º, en seguida notificará a dichos colonos que desocupen inmediatamente el territorio, y que si quieren continuar residiendo en él, presten juramento de reconocer y obedecer a la autoridad nacional, y de poseer y conservar la posesión a nombre de los Estados Unidos de Colombia, de lo cual dejará usted constancia escrita y firmada

por dichos colonos, a quienes leerá usted la Constitución Nacional y la del Estado Soberano del Cauca.

«Si hubiere fuerza o guarnición extranjera, hará usted intimación por escrito al Jefe de ella para que desocupe el territorio inmediatamente. Si pretendiere resistir por la fuerza o eludir el cumplimiento de la orden, empleará la fuerza de que disponga, caso de ser suficiente. En caso contrario, dirigirá una protesta al Jefe de dicha fuerza y dará aviso a este Despacho sin demora. De todo formará usted expediente y lo dirigirá a este Despacho. Observará usted la más constante vigilancia para impedir, en cuanto le sea posible, cualquiera otra usurpación de nuestro territorio, dando de todo aviso, sin demora, a esta Secretaría.»

Derribados los árboles o postes de la pretendida demarcación, la porción que contenía la señal de los linderos fue traída a la Prefectura de Mocoa, y allí se le guardó por largos años, hasta que literalmente se pudrieron los maderos, como podridos e inservibles están los títulos de derecho que invoca el Perú para reclamar aquellas tierras.

De manera que el Gobierno colombiano no se contentó entonces con meras protestas escritas, sino que a la nota de la Comisión demarcadora contestó con el hecho de arrancar y destruir los mojones, y con el de restablecer la jurisdicción colombiana hasta el Amazonas, un momento interrumpida, más sobre el papel que sobre el terreno. *Al facto se opuso el facto.*

Como muy bien lo dice nuestro compatriota don Demetrio Salamanca, en su notable libro *Exposición sobre fronteras amazónicas*, de donde algunos de estos datos han sido tomados, lo que en

nuestra legislación minera se llama *derecho de estaca*, es inaplicable entre naciones, pues tan inmoral sería que la fijación de mojones de 1868 diese origen a derechos territoriales, como si un propietario rural, prevalido de las sombras de la noche y de la ausencia del vecino, construyera un cerco por la mitad del predio colindante, y al otro día se presentara alegando posesión de hecho, como título de adquisición de dominio. Si tan extraño modo de fundar soberanía en los despoblados, se generalizara, no habría país de los muchos que, como Rusia, Estados Unidos, Argentina y otros que poseen estepas, desiertos y porciones de territorio aún no colonizadas, que no estuviese expuesto a perderlos porque a otro país cualquiera se le antojase ir a clavar en ellos postes de demarcación.

NUEVAS PROTESTAS—DERECHOS DE COLOMBIA AL SUR DEL AMAZONAS

Pero, tenaz como es el Perú, siguió aprovechando cuantas coyunturas se le presentaron para exponer el objeto de sus ambiciones, aunque otras tantas veces tropezó con la vigilancia de nuestros Gobiernos, que le salían al paso con el rechazo de sus dichos o de sus actos. Entre esas protestas están la del doctor Manuel de J. Quijano, en 1866; la del doctor Teodoro Valenzuela, en 1870; la de don Jacobo Sánchez, en 1876; la del señor Tanco Armero, en 1890, y muchas otras más, ya contenidas en notas de Cancillería, ya en actos de dominio ejercido por medio de leyes, resoluciones o decretos del Congreso o del Gobierno.

Fue notable entre todas esas protestas la dirigida por el doctor Santiago Pérez, Ministro de

Relaciones Exteriores, a los Gobiernos del Brasil y de Bolivia, en nota de 26 de enero de 1869, para reclamar contra las estipulaciones del Tratado que esos dos países habían celebrado dos años antes (27 de marzo de 1867), en cuanto se apartaban de la línea fijada entre España y Portugal, en el Tratado de San Ildefonso.

«Cuando el Perú y el Brasil—decía el doctor Pérez—ajustaron en 1851 un arreglo sobre límites de sus territorios, le cedió también la parte colombiana en el río Yavarí y en la hoya del Caquetá, cesión que dio lugar a la protesta del Ministro granadino en Lima. El Brasil, en ningún tiempo, podrá considerar que, por la una o por la otra cesión, Colombia ha consentido ni consiente en despojarse de sus derechos a esta parte integrante de su territorio.»

Quizá fue el doctor Pérez el primero que alegó nuestros derechos territoriales al sur del Amazonas, aunque, por supuesto, no lo hizo para la actual Colombia sino en cuanto coheredera de la primera República de ese nombre, pero sin desconocer que es el Ecuador el dueño de aquel espacio correspondiente a la Provincia de Mainas, incorporada en el Departamento del Azuay.

La tesis del doctor Pérez no debe olvidarse cuandoquiera que el Ecuador, solo o conjuntamente con Colombia, pacte con el Perú, en busca de un límite de conveniencia, obtenido por transacción, en que los sacrificios no pueden, naturalmente, ser de una sola de las partes. La que representa a los sucesores del Virreinato deben darle todo su valor a la renuncia de su derecho a la región austral amazónica, que hacía parte de la citada Provincia de Mainas. Cuando una de las partes en un litigio extiende sus pretensiones a

su máximo, es mala táctica de la otra reducir las a su mínimo; debe inflarlas también, para hacer posible el justo medio de una transacción equitativa. A la pretensión extrema de los peruanos, de venirse hasta las goteras de Pasto, nosotros debemos contestar con la pretensión extrema de irnos hasta las goteras del Cuzco; es decir, que en vez de usar de moderación, limitándonos a defender el norte amazónico, debemos llevar nuestras reclamaciones al sur, ya que, por lo visto, no es incuestionable el dominio del Perú en esa región, que fue parte de la antigua Provincia granadina de Mainas.

En una palabra, si el Perú trae el litigio territorial al norte del Amazonas, por analogía de táctica debemos nosotros llevarlo al sur, hasta donde son navegables el Yavarí, el Ucayale y el Huallaga, límite austral de la jurisdicción de Mainas, al tiempo de separarnos de la Madre Patria. Así daremos a la controversia toda su latitud y comprensión.

DISCURSO DE LIMA—PORVENIR DE LAS REGIONES
AMAZÓNICAS—OBJETIVO DE NUESTRA POLÍTICA

No en uno sino en muchos documentos oficiales del Gobierno peruano se nos reconoce como ribereños del Amazonas; pero como luégo aparentó olvidarlo, creí conveniente refrescarles a sus conductores y a sus ciudadanos el concepto de nuestro derecho a mantenernos sobre la orilla septentrional del que los brasileros llaman gráficamente río-mar, cosa que hice en mi discurso de 20 de julio de 1905, pronunciado en Lima ante un concurso de peruanos ilustres, entre ellos el actual Presidente, señor Leguía, y el entonces Ministro de Relaciones Exteriores, señor Prado y Ugarteche.

«Colombia estima—dije entonces—la ribera que los Tratados españoles de 1750 y 1777 le otorgaron sobre el Amazonas, tanto o más que sus riberas sobre los Océanos Atlántico y Pacífico; y no podría ver con buenos ojos que se la bloquease por el Sur, incomunicándola con el gran canal central que el Amazonas constituye, y que el Autor del Universo puso allí para servir de vehículo de unión entre los condóminos de sus aguas y sus márgenes.»

Cierto fue que mis palabras y mi actitud fueron, al principio, desautorizadas por el Gobierno colombiano de entonces, pero poco más tarde tuve la satisfacción de verlas oficialmente acogidas por nuestra Cancillería.

Sigo creyendo, en efecto, que las comarcas amazónicas están destinadas a ser asiento de futuras nacionalidades poderosas y que constituyen la mayor reserva territorial con que puede contar la humanidad. Hacia allá nos corresponde dirigir, no la mirada codiciosa y conquistadora de Rusia sobre Constantinopla, por consejo de Pedro el Grande, sino la mirada de la previsión patriótica, para no dejar que se nos aparte el pie que de derecho tenemos puesto sobre el mayor estuario fluvial del Continente. Hacia allá vierten impetuosas las corrientes de nuestros Andes, como una indicación de la naturaleza, que no podemos desatender.

Libre acceso al Amazonas por un río navegable que sea íntegramente nuestro: ese es, en mi concepto, el ideal que nuestros hombres de Estado deben esforzarse por realizar hacia el Sur.

Ahora bien: no siendo navegable el Caquetá en su parte inferior, por causa del salto de Aracuará y de los raudales subsiguientes, y no habiendo entre ese río y el Napo otro río nave-

gable por vapor que el Putumayo, nos es imprescindible defender nuestro derecho a entrambas riberas de esta corriente hasta su desembocadura en el Amazonas, como vía única de acceso a esa grande arteria. De nada nos serviría que se nos reconociera por otro lado la propiedad de una faja que llegase hasta la orilla del Amazonas, si por medio de ella no corría un río navegable que facilitase los transportes.

Tal es la frontera de derecho y de conveniencia, a cuya defensa los colombianos todos tenemos el sagrado deber de destinar cuanto seamos en punto de inteligencia y de voluntad, así como la riqueza de que dispongamos y el esfuerzo material de que seamos capaces, cuando llegue a ser necesario.

ÚLTIMAS NEGOCIACIONES Y PROTESTAS

El 1º de agosto de 1887 suscribieron el Ecuador y el Perú la Convención que, por los nombres de sus negociadores, se llamó Espinosa-Bonifaz, en que—prescindiendo de Colombia—pactaron someter al arbitraje del Rey de España la cuestión de límites; sabido esto por nuestra Cancillería, acreditó al doctor Aníbal Galindo ante las de Quito y Lima, para solicitar que se incluyera a Colombia como parte en el juicio; efectivamente, el 15 de diciembre de 1894 se firmó el Convenio tripartito que, aprobado por nuestro país y por el Perú, no lo fue por el Ecuador; así quedamos excluidos del litigio, lo que quizá contribuyó a que terminara por la inhibición del Arbitro, dejando las cosas como estaban, y al Perú en libertad de continuar su obra de expansión conquistadora.

A principios de 1903, nuestro Ministro en

Lima dirigió al Ministerio de Relaciones Exteriores de aquel país una protesta contra los actos de usurpación territorial ejercidos por autoridades peruanas en la ribera septentrional del Amazonas.

«Mi Gobierno—dijo—tiene conocimiento de que, desde hace algún tiempo, las autoridades del Departamento de Loreto vienen ejerciendo actos de dominio y jurisdicción en los territorios situados en las hoyas de los ríos Napo, Putumayo y Caquetá, territorios que Colombia considera como suyos, y cuya propiedad definitiva está sujeta a la Convención de arbitramento celebrada en esta capital el 15 de diciembre de 1894, entre Colombia, Perú y Ecuador.

«La Cancillería colombiana no había querido tomar en seria consideración dichos procedimientos, porque creía que podían obedecer a exceso de celo de parte del Prefecto de aquel lejano Departamento, para favorecer los intereses comerciales de esa región; pero hechos recientes han venido a comprobar de manera evidente que no se trata, en modo alguno, de medidas aisladas tomadas con el fin indicado, sino de un plan preconcebido y perfectamente combinado, con el objeto de ir tomando posesión de esos territorios, para lo cual se han establecido en distintos puntos de ellos Comisarías fluviales, autoridades militares, aduanillas, etc....

«De suerte que las autoridades peruanas están procediendo con el deliberado fin de tomar posesión, no sólo de territorios situados en la zona disputada entre Colombia y el Perú, sino aun en regiones de absoluta e indiscutible propiedad de Colombia.

«Por lo expuesto, se convencerá Vuestra Excelencia de la justicia que asiste a mi Gobierno

para llamar la atención del Perú acerca de estos procedimientos, que constituyen una infracción del *statu quo*, derivado de la Convención tripartita de límites, y es natural y lógico suponer que la antelada posesión de territorios, más o menos calificada y mantenida por cualquiera de las partes litigantes, podría influir en el ánimo del árbitro al emitir su fallo.

«En tal virtud, me veo en la imprescindible necesidad de presentar formal reclamo, a nombre de mi Gobierno, ante la Cancillería del Perú, por todos aquellos actos perpetrados por las autoridades peruanas, que en manera alguna pueden menoscabar los intereses territoriales de Colombia en la margen septentrional del Amazonas, entre el Napo y el Caquetá.»

La Cancillería peruana contestó que después de pedir los informes del caso, «atendería con toda solicitud y con pleno conocimiento el reclamo de Colombia. Entretanto — dijo — podía asegurar que el Perú, fiel a los sentimientos de lealtad entre los dos países, no emplearía, por su parte, medios que pudiesen afectar intereses que siempre estuvieron estrechamente unidos.»

El 6 de mayo de 1904 se celebró en Lima, entre nuestro Ministro, don Luis Tanco Argáez, y el representante del Perú, don José Pardo, un convenio de *modus vivendi*, en que se acordó que los dos países mantendrían las autoridades que respectivamente tenían establecidas, el Perú en el Napo y Colombia en el Caquetá, retirando las demás que tuviesen en el resto de los territorios en litigio, sin perjuicio de que si más tarde las circunstancias exigían establecer en el Putumayo un régimen fiscal y de policía, se haría de común acuerdo entre los dos Gobiernos, ya fijando zonas de ocupación provisional, ya estableciendo

autoridades mixtas, y en todo caso bajo condiciones idénticas de tráfico para colombianos y peruanos. Al propio tiempo celebraron un Tratado de arbitraje; pero como el señor Tanco había obrado sin instrucciones de nuestra Cancillería, el doctor F. de P. Matéus, entonces al frente de ella, improbó los dos pactos, con muy buen acuerdo, a mi parecer.

El 12 de septiembre de 1905 se celebró un nuevo convenio de *modus vivendi*, suscrito por el Director de nuestras Relaciones Exteriores, don Clímaco Calderón, acompañado del mismo señor Tanco y don Hernán Velarde, representante diplomático del Perú en Bogotá. Se señaló allí el Putumayo como línea separatoria de las zonas de influencia, y se convino en establecer en la boca del Cotuhé una aduana mixta, donde funcionaría un Interventor por parte de Colombia. El producto del impuesto sobre la exportación del caucho y demás productos naturales, y el de importación sobre las mercaderías extranjeras, debía dividirse por partes iguales entre los Gobiernos de los dos países. También se asentó el compromiso de respetar y amparar a los industriales colombianos y peruanos, sin que se les pudiera despojar ni afectar en sus intereses.

El 6 de julio de 1906, los mismos señor Tanco Argáez y Velarde, junto con el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, señor Prado, celebraron en Lima otro convenio de *modus vivendi*, en que acordaron retirar durante la situación transitoria que se creaba, todas las guarniciones y autoridades civiles, militares y aduaneras que los dos Gobiernos tuviesen establecidas en el Putumayo y sus afluentes. Convinieron igualmente en que serían idénticas para colombianos y peruanos las condiciones del tráfico en esos

ríos, que podrían ser navegados libremente por los buques mercantes de uno y otro país.

En ésta, como en las anteriores ocasiones, Colombia cumplió por su parte los compromisos adquiridos sobre su fe pública, y en efecto retiró sus autoridades, porque es de advertirse que en nuestras relaciones con el Perú han campeado siempre, al lado de la corrección y la entereza, la pulcritud y la verdad, junto con una honradez nunca desmentida. Por desgracia, el Perú no ha adoptado normas de conducta análogas, por lo cual ha llegado a hablarse de la fe púnica que emplea en sus relaciones internacionales; lo cierto es que, en los casos narrados, lejos de cumplir con su promesa de retirar sus autoridades del Putumayo, las reforzó e impulsó más que nunca su labor usurpadora.

Sin duda erraron nuestros negociadores al admitir igualdad de condiciones para los dos países y sus nacionales, pues no se pueden poner en un mismo pie al invasor y al invadido, ni conferir iguales derechos al verdadero dueño del territorio y al que por fuerza o fraude se ha apoderado de él; pero aun así, los mencionados pactos constituyen antecedentes en que el Perú reconoció a Colombia derechos que posteriormente ha querido negarle.

Movido tal vez por esta injusticia nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, don Alfredo Vásquez Cobo, se dirigió el 17 de septiembre de 1907 a nuestro Encargado de Negocios en Lima, doctor Samuel Ramírez Arbeláez, para ordenarle que denunciara el último convenio de *modus vivendi*, y para que manifestara al Gobierno del Perú «la imposibilidad en que se halla el nuestro de convenir en que nuestro territorio siga convertido en un asilo de bandoleros, en un ver-

dadero Marruecos, en el que se roba y se asesina impunemente, y donde no ha quedado otra ley que la del más fuerte.»

El doctor Ramírez Arbeláez denunció, en efecto, el Convenio.

El 18 de mayo de 1908 el nuevo Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Francisco J. Urrutia, formuló otra protesta igualmente enérgica, sugerida por la noticia de las atrocidades cometidas por los peruanos, y en que ya entonces comenzaba a ocuparse la Prensa.

Contra esos mismos actos de violencia y de crueldad recibió orden de protestar nuestro Ministro en Lima, señor Tanco, el 15 de marzo de 1909, y el 21 de abril del mismo año celebró con el Ministro de Relaciones Exteriores, señor Porras, un pacto en cuya virtud convinieron en constituir una Comisión Internacional que esclareciera los hechos ocurridos en la región del Putumayo, después de lo cual se indemnizaría en forma equitativa a los que hubiesen sufrido daños y a las familias de las víctimas.

Como ese Convenio no tuvo cumplimiento, el Ministro de Relaciones Exteriores, don Carlos Calderón, celebró con el Representante peruano, señor Tezanos Pinto, el 23 de abril de 1910, un nuevo compromiso, con el fin de constituir una Comisión Mixta Internacional que fijase el monto de las indemnizaciones por daños y perjuicios causados a las personas o a las propiedades en las regiones amazónicas.

Esta negociación se ha quedado, igualmente, sin efecto.

La última verificada es la de 19 de julio del año pasado, entre el mismo Ministro peruano, señor Tezanos Pinto, y el que por entonces era Director de nuestras Relaciones Exteriores, se-

ñor Olaya Herrera; Acuerdo o Convenio suficientemente bien conocido, para que sea necesario hablar de él. Baste recordar que a tiempo que se celebraba en circunstancias amigables, el Gobierno peruano enviaba desde Lima fuerzas de línea que asaltaron nuestra guarnición de *La Pedrera*, y que ese resultado previsto, la diplomacia peruana procuró que quedase cubierto de antemano con la absolución que le impartía una de las cláusulas del arreglo.

ANTECEDENTES CONTEMPORÁNEOS

Desde 1835 comerciantes pastusos viajaban por el Putumayo y el Amazonas hasta Manaos y Belén, llevando calzado, cigarros, barnices y otros artículos de manufactura colombiana, y regresaban trayendo sal, ferretería, licores y otros productos brasileiros o europeos. En aquellas plazas se conservan todavía recuerdos y datos de esas relaciones mercantiles. Más tarde, en la época de las quinas, explotadores del negocio, como la Casa de don Elías Reyes y Hermanos, recorrieron de nuevo el Putumayo, no con el carácter que, por vanidad jactanciosa, se les ha querido dar de primeros descubridores y navegantes de ese río, pero sí como continuadores de una larga tradición de dominio.

Por no existir entonces tratado de navegación y comercio entre Colombia y el Brasil, dicha Casa de Elías Reyes y Hermanos solicitó y obtuvo del Gobierno brasileiro «permiso para hacer el comercio de exportación e importación de mercaderías en navíos brasileiros, entre los puertos del Amazonas y los del interior de la República de Colombia, por el río Izá o Putumayo,» como consta de la resolución expedida el 2 de septiem-

bre de 1875 por el Ministerio de Hacienda del Brasil. Con tal permiso o licencia, la citada Empresa estuvo navegando el Putumayo hasta 1884, en que liquidó sus negocios, sin que su tráfico fuera objeto de reclamación o de perturbación por parte del Perú; siendo de advertir que, según don Demetrio Salamanca (*Cuestiones peruanas*), el primer buque de vapor que surcó el Putumayo, de Cotuhé para arriba, fue el *Tundama* (nombre de una Provincia de Boyacá), que zarpó del propio puerto de Iquitos, despachado por autoridades peruanas, con papeles que expresaban su destino a puertos fluviales de Colombia.

En 1892 el peruano Julio Benavides se dirigió al Gobierno brasileiro para pedirle que le traspasase la concesión Reyes de 1875, para comerciar entre los puertos del Amazonas y los de la República de Colombia en el Putumayo, y, en efecto, por Decreto número 99 de 7 de octubre de 1892, el Presidente de la República del Brasil sancionó una resolución expedida por el Congreso, en que se autorizó al Poder Ejecutivo para contratar con dicho Benavides el transporte de mercancías y el servicio de navegación en el Putumayo, por espacio de cinco años, con exención de derechos de importación para «*los productos naturales procedentes de Colombia y traídos en navíos o vapores brasileiros a los puertos de Manaos y Belén,*» según el texto de dicho documento. Lo que prueba que aun existiendo el Acuerdo diplomático (no Convenio ni Tratado) de 29 de septiembre de 1876, entre el Perú y el Brasil, sobre navegación, los ciudadanos de aquel país, como era Benavides, reputaban colombianos los territorios a entramas márgenes del Putumayo, puesto que dejaron transcurrir

4—*Soberanía nacional.*

cerca de veinticinco años sin utilizar ese arreglo, para fundar sus pretensiones de dominio.

Muerto Benavides, se hizo dueño de su concesión el colombiano Manuel María Vélez Uribe, quien hizo dos viajes en buque de vapor en 1899 y tres en 1900; fue sólo en el sexto viaje cuando, yendo el señor Vélez a bordo del remolcador *Victoria*, de que era cargador y que llevaba al tope bandera del Brasil, ya bajando el Putumayo fue tiroteado por una fuerza peruana en Cotuhé, el 11 de febrero de 1901, primer acto de usurpación violenta ejecutado por el Perú en jurisdicción de aguas y tierras colombianas.

Era que el buen éxito de los negocios del señor Vélez, en el Putumayo, había despertado la envidia y la codicia de los comerciantes de Iquitos. Es cierto que en 1898, el peruano Reátegui, en asocio del italiano Cappa, pretendieron establecer el negocio de extracción de caucho en la margen derecha del Putumayo, cerca de Cotuhé, llegando allá por el varadero del Algodón, entre el Napo y ese río; mas cuando quisieron remontar el Putumayo, desde su boca, en la lancha peruana *Tahuayo*, las autoridades brasileras lo impidieron, por lo cual tuvieron que nacionalizar brasilerá la embarcación.

Fue sólo a fines de 1900 cuando zarpó de Iquitos la lancha de guerra *Cahuapanas*, habilitada de mercante, trayendo a bordo una escolta militar que desembarcó en Cotuhé, ribera derecha del Putumayo, a 50 leguas de su desembocadura, y por primera vez izó allí bandera peruana y estableció una aduanilla, junto con una Comisaría fluvial, todo ello repentinamente y sin previo aviso oficial a Colombia ni al Brasil.

De manera que el Perú había dejado pasar veinticuatro años, desde cuando en 1867 su Comi-

sión demarcadora se presentó en el Putumayo, sin volver a asomar por ahí. Desgraciadamente, en 1900, Benjamín Larrañaga, pastuso, hizo socio de sus empresas caucheras a D. Julio Arana, comerciante de Iquitos; fue así como hace doce años apenas tuvieron los peruanos entrada en el Putumayo. En 1905 Rafael Larrañaga, corrompido y embrutecido adrede por el licor, vendió a los Aranas, por un plato de lentejas, sus derechos en las fundaciones de su padre, muerto con todos los síntomas del envenenamiento por el arsénico; sentado así en firme el pie en nuestro país, los invasores adoptaron el conocido procedimiento para ir adueñándose de las demás posesiones de colonos colombianos: a unos los hacían matar por los indios; a otros les incendiaban sus habitaciones y los asesinaban; a otros se los llevaban presos, y se sabe cómo la cárcel de Iquitos se llamó por mucho tiempo «la oficina de negocios de la Casa Arana.» Colombiano que allí caía, recibía esta intimación: «O vende usted su fundación por tanto (precio que se le fijaba), o muere usted aquí en la prisión.» Casi todos optaron por el primer término de la alternativa. Otros, temerosos de una suerte desastrada, vendían «voluntariamente,» hasta que ni un compatriota quedó en aquellas riberas.

Por su parte, las autoridades de Loreto y el mismo Gobierno de Lima, unas veces dejaban hacer, otras fomentaban; apareció por ese tiempo en los bosques amazónicos la dualidad de los *soldados-caucheros*; en cuanto soldados—que lo eran de las tropas nacionales—el Perú los apoyaba y se aprovechaba de sus avances, donde iba colocando autoridades y cobrando impuestos; en cuanto caucheros, ya por su propia cuenta, ya por la de la Casa Arana, se lavaba las manos de

los crímenes que cometían y alegaba irresponsabilidad ante las reclamaciones que se le formulaban, por lo imposible que diz que le era poner orden y ejercer jurisdicción en esas soledades. A esa conducta hipócrita ha venido a poner fin el Gobierno inglés, a nombre de la humanidad.

Con este falaz sistema de penetración, el Perú remontó el Putumayo rápidamente.

Años antes, los hermanos José Gregorio, Teófilo y Alonso Calderón, ciudadanos de Colombia, habían fundado el establecimiento de *La Chorrera*, sobre el Igaraparaná, afluente del Putumayo, por la margen izquierda, a 170 leguas de su boca en el Amazonas. Inadvertida o antipatrióticamente, lo vendieron a la Casa Arana, para pasarse al Caraparaná, otro afluente del Putumayo. A colonizar la región y reducir sus tribus los acompañaron los colombianos Rafael Tobar, Aquileo Torres, Cecilio Plata, Juan Escobar, Juan Cabrera, Hipólito Pérez, Abelardo y Jesús A. Calderón, Antonio Ordóñez, Ildefonso González, Antonio Martínez y otros, que en 1902 rechazaron por la fuerza la lancha peruana *Amazonas*. Por entonces eran Corregidores colombianos, con jurisdicción en el Putumayo, Neftalí Arboleda, Bernardino Ochoa y Bartolomé Guevara. Posteriormente estableció el Perú una Comisaría militar en *La Chorrera*, con el solo objeto de proteger a la Casa Arana en su propósito de despojar a los colonos colombianos.

Interminable es la lista de las víctimas. El *Libro Azul* de Inglaterra hace el recuento de cómo en diez años el exterminio de los indios los redujo de 50,000 a 10,000, a razón de 4,000 asesinados anualmente: singular estadística de la población, como no figura en el censo de ningún otro país. Pero lo que del informe de Sir Roger Casement

no resulta claramente es el número de colombianos civilizados que la política de conquista tuvo «necesidad» de eliminar. Se cuentan por centenares. En el solo asalto alevoso dado en 1907 por autoridades peruanas a las fundaciones de *La Unión* y *La Reserva*, en el Caraparaná, perecieron el Inspector de Policía, señor Primitivo Melo, y los ciudadanos de Colombia Gustavo Prieto, Pedro León Santos, Juan Escobar, Ramón Castro, Francisco Duarte, Benjamín Muñoz, Abelardo Rivera, David Serrano, Vicente y Francisco Ramírez, Luis Jaramillo, Félix Lemus, Juan Ancerra, Fernando Quimayas y otros. Por consecuencia de otro asalto fueron reducidos a prisión y llevados a Iquitos el Inspector del Putumayo, señor Gabriel Martínez, y su pequeña escolta.

Poco antes y sucesivamente desaparecieron José Francisco Gómez, Emilio Gutiérrez y 66 compañeros, Pedro Nel Restrepo, N. Cuartas, Benjamín Velásquez, Aquileo Torres, Crisóstomo Hernández, Bredio Borrero, Cecilio Plata, Vicente Luna, N. Fortoul y muchísimos más. Con la supresión violenta, marchaban de frente el incendio y el despojo, y así sembrando en esas regiones la consternación y el espanto, por medio de pandillas de forajidos, como desde 1908 lo denunció a su propio Gobierno el peruano Benigno Saldaña Roca, en pocos años no quedaron allí ni una autoridad ni un empresario colombiano.

Ministro en el Brasil, supe de estas iniquidades y escribí el primero sobre ellas desde 1906; pero por causas que ignoro, mis artículos se quedaron inéditos y mis comunicaciones al Gobierno no tuvieron efecto. Fue dos años más tarde cuando aquellos escritos salieron en el libro *Por la América del Sur*, y el doctor Vicente Olarte

Camacho los reprodujo y complementó en su obra *Las crueldades del Putumayo*.

DEFENSA DE LA PROPOSICIÓN

Esos son, honorables Senadores, someramente enumerados, los títulos de hecho y de derecho a que se refiere el primer punto de la parte resolutive de la proposición, y esa es también, contada en pocas palabras, la historia de cómo y cuándo se estableció la dominación peruana en el Putumayo.

Es pues difícil refrenar un movimiento de impaciencia, por no decir de cólera, ante el desembarazo con que el Perú reivindica la propiedad de comarcas que apenas hace pocos años vinieron a conocer ciudadanos suyos, y donde han ejecutado los monstruosos actos de posesión que tienen estupefacto al mundo; y es difícil conservar ecuanimidad ante la crasa ignorancia geográfica e histórica de los Gobiernos y de los periodistas europeos y norteamericanos que, sin más examen, admiten la tesis de los usurpadores.

Hay un indicio fuerte de que ellos no se consideran poseedores de buena fe, de que no tienen la convicción íntima de su derecho y de que abrigan la sospecha de que su permanencia allí es efímera, porque tarde o temprano volverá el dueño verdadero: el tratamiento bárbaro que han dado a los indios y la tala de los bosques de caucho. Si considerasen durable su estadía y si verdaderamente creyesen en la autenticidad de sus títulos, no habrían exterminado la población ni habrían abatido los árboles; han sentido que están allí de paso, y, de acuerdo con la máxima inmoral: *después de mí, el diluvio*, se han apresu-

rado a gozar lo que había, si gozar es la matanza de los aborígenes y la imprevisora destrucción de la riqueza.

Por eso dice bien la proposición: los actos de ferocidad contra las tribus no se habrían efectuado si nosotros hubiéramos estado ahí. Se funda esa afirmación en lo bondadosa y humanitaria de la índole de nuestra raza, y es prueba de ello que durante todo el tiempo en que los colonos colombianos dominaron el Putumayo, ninguna noticia hubo, ninguna queja se escuchó de que maltrataran a los indios; como queja ni noticia alguna de esa clase se registraron durante todo el siglo pasado y en los anteriores, cuando nuestras autoridades y las de la Colonia existieron y funcionaron allí.

Importa mucho hacer que esto lo sepa el mundo, porque eso mejorará a sus ojos nuestra causa, a tiempo que tan merecida reprobación inspira la del Perú.

LA CUESTIÓN JURÍDICA

De nada vale la simple tenencia contra los títulos fehacientes y contra las protestas repetidas del dueño legítimo; contra Colombia no puede alegarse prescripción, porque nunca ha habido abandono, y porque en Derecho Internacional no se ha fijado término al derecho llamado de usucapión; lo que más bien sabemos es que el Derecho de Gentes da carácter de perpetuidad al dominio territorial eminente, asegurado en títulos legales, hasta el punto de instituir el derecho de postliminio, encaminado a recuperar las tierras arrebatadas por usurpación o por ocupación ilegítima, paralelamente al juicio reivindicatorio que en Derecho Civil pueden instaurar los par-

ticulares para pedir que se les restituyan las propiedades retenidas por otros indebidamente.

El ejercicio de actos de posesión y de jurisdicción en territorio ajeno es siempre ilícito, y por dilatado que sea el espacio de tiempo que se extienda, no crea derecho ni justo título para el usurpador ni menoscaba el del perjudicado, si éste ha hecho las reservas oportunas; y como queda visto, Colombia ha reclamado siempre su dominio y protestado contra la usurpación.

Si el Perú ha abandonado el principio del *uti possidetis de jure*, para reemplazarlo por el *uti possidetis de facto*, con el objeto de legitimar usurpaciones, la lógica lo obliga a permitir que Colombia alegue también esa novísima fuente de dominio territorial; lo que admite para sí debe admitirlo para los otros; y en tal caso, la posesión de hecho sobre el Putumayo, el Caquetá y el Napo, la hemos tenido incontestada y por infinitamente más largo tiempo que el Perú.

Nuestro anhelo constante ha sido cultivar relaciones de armonía con nuestros vecinos y con las demás naciones del mundo; nuestro esfuerzo se circunscribe a defender nuestras fronteras sin pretender un palmo más de tierra, porque las anexiones, tanto como las segregaciones territoriales, así entre individuos como entre naciones, dejan sembrada la semilla de incurables discordias, incompatibles con una paz sincera, fundada en la justicia y en la prosperidad recíprocas. «No conviene a la política de los Estados americanos—decía don Pedro Gual en las conferencias de Guayaquil—engrandecerse unos a costa de otros, sin estar todos los días expuestos a las más desagradables disensiones.»

Y estamos en el caso de repetir la declaración del Mariscal Sucre, después de Tarqui:

«No queremos una pulgada del territorio de nuestros vecinos; no la necesitamos; tenemos espacio suficiente donde vivir y donde expandirnos; pero tampoco queremos que se nos arrebatte, por anexión violenta o por dolo, una sola pulgada del suelo que nos pertenece, y que estamos resueltos a defender a toda costa. Si no se quiere alterar la concordia internacional, que no se venga a inquietarnos en la posesión de lo nuestro.»

En nuestro pleito especial con el Perú, don Pedro Gual decía en la misma ocasión:

«Colombia no aspira a otra cosa, en sus relaciones con el Perú, que a defender lo que cree suyo, apoyada en títulos suficientes. A este efecto se anunció al mundo que “estaríamos al *uti possidetis* de 1810,” principio que no solamente es justo sino eminentemente conservador de la paz. Desde entonces, su Gobierno lo ha respetado religiosamente, y esa conducta debe convencer de que, por parte de la Administración de este país, al mismo tiempo que sostiene lo que le pertenece, está bien resuelto a no ensanchar su territorio a expensas de otro.»

La paz sincera, señor Presidente, la que da resultados de justicia y de progreso, es la que se basa en el respeto recíproco del derecho; pero mentir paz con los labios y mover guerra con actos de latrocinio territorial; hablar de fraternidad y de equidad y practicar el despojo y la injusticia, a todo propenderá menos a consolidar la armonía.

Pretensiones extremadas, por no decir extralarias, cuya sola enunciación hace perder la serenidad, y llevadas a la práctica por la fuerza, irritan y sublevan el ánimo, lo predisponen tam-

bién, o lo deciden, a rechazar la violencia con la violencia. Si se pretende cercenar nuestra soberanía a tajos de espada, se nos hará recordar que llevamos al cinto aquella misma que en Junín y en Ayacucho dio libertad a los peruanos, y en Tarqui abatió su soberbia, y que si se nos sigue provocando a desenvainarla, no será ciertamente para volverla sin honor a su cubierta. Todavía podemos organizar huestes heroicas. No hemos olvidado los caminos de la victoria que nuestros padres recorrieron, y en tratándose de nuestra integridad territorial y de nuestra honra, listos estamos a repetir su itinerario. Si las contiendas intestinas distrajeran nuestra atención y nuestras fuerzas hacia querellas civiles, hoy, que ya para siempre cesaron, podemos rescatar el tiempo perdido y enmendar la deplorable incuria con que por tanto tiempo desatendimos los vitales asuntos de nuestra jurisdicción.

Al celebrar el 20 de julio y los demás aniversarios gloriosos de nuestra lucha de independencia, no miremos tanto hacia la antigua Metrópoli, que ningún daño puede ni quiere causarnos, y que hace tiempo nos distingue con afecto verdaderamente maternal; miremos más bien hacia los vecinos que codician lo nuestro y aun se lo apropian, en uso de una muy discutible omnipotencia, y repitámosles la frase del doctor Aníbal Galindo, en Lima:

«Nuestra emancipación se hizo no sólo contra España sino contra quienquiera que pretenda vulnerar nuestra soberanía, nuestra honra y nuestros intereses de Nación.»

Preconstituyamos la prueba de que si viene a atacársenos donde estamos, o si al ir avanzando nosotros para recuperar lo que nos pertenece,

tropezamos con el detentador, a él y no a nosotros será imputable la culpa de lo que suceda. De la publicación reciente, en *La Estrella de Panamá*, de una noticia de origen peruano, se colige el propósito de justificar anticipadamente agresiones que sin duda se preparan contra algunos de nuestros puestos avanzados en el Alto Caquetá o Alto Putumayo. Salgámosle al paso a la arteria, manifestando que estamos, hoy por hoy, a la defensiva de lo nuestro contra los progresos de la usurpación; y, en efecto, no perdamos día, hora ni momento en prepararnos para que, al realizarse las contingencias previstas, nos encontremos fuertes y podamos ir dando una serie de lecciones, lo más elocuentes posible, a los atrevidos que ocupan parte de nuestro suelo, prevalidos de un momentáneo desfallecimiento o negligencia de nuestra parte.

Adversario decidido soy de todo pacto de arbitraje con el Perú, mientras no se retire voluntariamente de las regiones usurpadas o mientras no lo expulsemos de ellas; como nadie a quien le invaden por la fuerza su casa o su terreno, debe prestarse a pleitar ante los Jueces, en tanto que esté ahí presente el asaltante injusto. Mas, aun para el caso en que pensáramos comparecer con el Perú ante un Arbitro, es pertinente la declaración que propongo, porque ella es de naturaleza para poner a buena luz la justicia que nos asiste, obrando sobre la opinión universal.

Pero es menester insistir en que, de preferencia, para todo esto no se necesitan tratados. Entre naciones, como entre individuos, es inconducente, además de incorrecto, implorar favor para ajustar diferencias; hay que alegar primero con firmeza los títulos del derecho y ejercitarlo de hecho. Creo imposible entrar por el camino de

las componendas y de las concesiones recíprocas, antes de que sean evacuadas las regiones que el Perú retiene en su poder y mientras no se hayan ofrecido satisfacciones al sentimiento nacional herido, reparaciones por los ultrajes y despojos de que se nos ha hecho víctimas como nación y en las personas de nuestros ciudadanos, e indemnizaciones o restituciones por la explotación o usufructo de que nuestros territorios han sido objeto. Las relaciones entre dos países no pueden situarse en un pie de igualdad y de cordialidad cuando hay antecedentes de agravios no disculpados, y cuando a ellas no llevan los negociadores iguales dosis de lealtad y de honradez.

La vía del acomodamiento para ajustar diferencias de dominio es la de la conciliación, no la de la usurpación por mero mixto imperio. Mientras tanto, las pretensiones peruanas son tales, que sólo después de una guerra en que fuéramos vencidos, serían admisibles en el tratado de paz que se nos impusiera.

MAGNITUD DE LA USURPACIÓN

Como queda visto, el Perú, por la falsa interpretación de la Cédula en 1802, reclama todas las regiones regadas por los afluentes del Amazonas, a entrambas márgenes, hasta donde sean navegables; noción tan vaga como elástica, y por eso inadmisible, pues no se menciona el vehículo (vapor, piragua o jangada) y noción que uno estuviera dispuesto a achacar a candor, si no tuviéramos pruebas de que procede de la ausencia de buena fe.

Limitándonos a las dos fajas entre el Caquetá y el Putumayo, y entre éste y el Napo, con pie en el Amazonas y por cima la línea paralela a los

Andes, que úna los puntos de la parte superior de esos tres ríos, hasta donde se consideren navegables, suman una superficie mayor de 100,000 kilómetros cuadrados, de que el Perú quiere adueñarse *manu militare*.

Por propio decoro, la nación peruana debe devolver inmediata e incondicionalmente aquellos territorios a su legítimo dueño y señor, sin oponer la fuerza y la violencia a las reclamaciones de derecho, y obedeciendo a las leyes de la equidad y de la buena fe, cuyo respeto constituye el más noble timbre y distintivo de las naciones civilizadas.

Nuestra situación es hoy la misma que hacía decir al señor Revenga en su nota de 22 de mayo al señor de Villa:

«Para que se restituya un territorio ocupado por la fuerza no es necesario un tratado, porque esto sólo puede tener lugar cuando de una y de otra parte hay derechos que controvertir. ¿Y cuál puede alegarse por el Perú a este territorio? ¿La fuerza? La fuerza no hace derecho.»

Téngase en cuenta que el señor Revenga se refería a Jaén y Mainas. ¿Cuáles hubieran sido su juicio y su lenguaje si se hubiera tratado de ocupaciones al norte del Amazonas? Y si al señor Gual, en las conferencias de Guayaquil, le merecieron el calificativo de *locas* las pretensiones peruanas con respecto a aquellas Provincias, ¿con qué epíteto las habría calificado si hubiera sabido que un día se extenderían aun más desmesuradamente?

Queda así explicada, señor Presidente, la proposición que he tenido el honor de presentar y para la cual solicito la benévola acogida del Senado de la Republica.

Sin modificación y sin debate, el Senado acoge la declaración, con una espontaneidad solemne de que hay pocos ejemplos en nuestros anales parlamentarios

Al día siguiente la Cámara de Representantes vota la siguiente proposición:

«La Cámara de Representantes

se une al honorable Senado de la República para ratificar los derechos de soberanía que corresponden a Colombia en las regiones del Putumayo y Caquetá, y para protestar una vez más contra los actos de barbarie ejecutados por peruanos con los indígenas en la primera de las regiones mencionadas.

«Comuníquese esta protesta al honorable Senado y al Gobierno, por conducto del señor Ministro de Relaciones Exteriores, a fin de que sea transmitida a nuestros Ministros acreditados ante naciones amigas.

«Publíquese en carteles esta proposición.»



